

Se dará un punto por cada año a partir de los sesenta y cinco años cumplidos.

7.- EVALUACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS (Puntuación máxima 20 puntos)

En este apartado se valoran especiales situaciones del solicitante que, sin estar comprendidas en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, requieren, sin embargo, ser objeto de valoración. Entre ellas se destacan las siguientes:

a) Circunstancias excepcionales:

- Hundimiento o pérdida de la vivienda
- Catástrofes
- Epidemias

b) Otras circunstancias:

Ser beneficiario de algún otro programa de atención a personas mayores del ISSORM, que resulte claramente insuficiente y que no se disponga de recurso más adecuado, alternativo al ingreso

ANEXO 3

BAREMO DE TRASLADOS DE USUARIOS DE CENTROS RESIDENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL PARA PERSONAS MAYORES.

I.- TRASLADOS. Valoración de circunstancias:

	Puntuación
1. De salud:	
1.1. Certificación médica, expedida por médico colegiado, acreditativa de un cuadro patológico que pueda afectar tanto al solicitante como a su cónyuge o acompañante y que exija necesariamente revisión periódica en un centro sanitario ubicado en la localidad para la cual se pide traslado	10
1.2. Certificación médica, expedida por médico colegiado, acreditativa de que el clima o situación geográfica del centro en que se encuentra el solicitante, cónyuge o acompañante, afecte muy desfavorablemente a su salud	8
1.3. Certificación médica, expedida por médico colegiado, acreditativa de la concurrencia de circunstancias de extrema gravedad para la vida del solicitante, cónyuge o acompañante, caso de permanecer en la residencia de origen	
Prioridad absoluta	
2. De carácter personal:	
2.1. Fallecimiento del cónyuge, familiar o acompañante, acaecido durante su permanencia en el centro, dentro del año en que se formula la solicitud de traslado	5
2.2. Concurrencia de causas gravemente perjudiciales para la integridad o dignidad personal del solicitante, debidamente valoradas por el informe del trabajador social del centro o debidamente acreditadas por cualquier medio que permita constatar la realidad de los hechos alegados	
Prioridad absoluta	

3. De antigüedad:

- Antigüedad como residente 0,10 por mes
 - Antigüedad como residente en el centro actual 0,2 por mes
- contado a partir del mes siguiente al año de estancia

4. De reagrupamiento familiar:

- 4.1. Haber contraído matrimonio y que estén ingresados en centros distintos Prioridad
- 4.2. Tener familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la localidad en donde se encuentre ubicado el centro que se solicita, o que estén ingresados en el mismo 8

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

2199 Resolución de 13 de febrero de 2002 del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2002, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el citado ejercicio.

En fecha 1 de febrero de 2002, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección de las nóminas, esta Secretaría General

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de febrero de 2002, por el que se establecen las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, para el ejercicio 2002, y que se inserta a continuación.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues**.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 1 DE FEBRERO DE 2002, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL AÑO 2002

Primero.-Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987.

1. Con efectos económicos de 1 de enero del año 2002, el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo.